

10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 25 KV. y centro de transformación de 30 KVA. en paraje «El Algarrobo», término municipal de Dalías (Almería), suscrito en Almería en fecha septiembre de 1962 por el Facultativo de Minas don Angel Bru Jordá, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 140.038,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.390,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario, queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kilowatio hora, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima, en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Almería, 11 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Acuña.—223.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Armando Carrión Marti la concesión de una línea eléctrica.**

Examinado el expediente incoado en 2 de marzo de 1960 por don Armando Carrión Marti, como Delegado de Electra Feba, S. A., con domicilio en esta capital, calle de Toledo, número 20, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica aérea a 15.000 voltios y un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., para distribución de energía a la localidad de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real); Resultando:

- 1.º Que fue sometido el proyecto a información pública con el anuncio de la correspondiente nota-extracto y relación de propietarios afectados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 36, de fecha 23 de marzo de 1960, y por edicto en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, en cuyo término se desarrollará la línea solicitada.
- 2.º Que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto, según notifica la Alcaldía de Alcolea de Calatrava.
- 3.º Que la Abogacía del Estado ha emitido el preceptivo informe favorable;

Vistos los informes que obran en el expediente, la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, Ley de 20 de mayo de 1932, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y cuantas normas de carácter técnico son de aplicación en la materia;

Considerando que este expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo II, Título 1.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; que en él se han cumplido en cuanto a forma y en términos generales los preceptos legales vistos y de acuerdo con el informe y propuesta del señor Ingeniero encargado del Servicio

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder a don Armando Carrión Marti, como Delegado de Electra Feba, S. A., autorización para la construcción de las instalaciones antes citadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º Se concede autorización a Electra Feba, S. A., con Delegación en Ciudad Real, calle de Toledo, número 20, para efectuar la instalación de una línea eléctrica aérea y subterránea a 15.000 voltios y un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., para suministro de fluido en la localidad de Alcolea de Calatrava, de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real en febrero de 1960 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Méndez-Ormaza.
- 2.º Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, al Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 1949, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.
- 3.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.
- 4.º En el cruce con la carretera local de Alcolea a las Aldeas de Herrera, los apoyos se situarán a una distancia mínima de 10 metros de la arista exterior de la sección tipo

de la carretera, llevarán doble aislador por fase y cable fiador reglamentario, quedando el conductor más bajo a no menos de siete (7) metros de la rasante de la vía y a dos metros sobre las líneas telefónicas o telegráficas con que haya de cruzar, cumpliendo además todas las prescripciones vigentes de seguridad.

5.ª Se declara la utilidad pública del proyecto y se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como sobre los de dominio particular con los que se haya cumplido el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

6.ª Será obligatorio instalar en el arranque o entronque de la línea una batería tripolar de desconectores en la forma reglamentaria.

7.ª El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se comunique al interesado habiéndole sido otorgada la autorización correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.ª La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. Asimismo vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultaren aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

10. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

11. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente la concesión, según establece la Tarifa 3.ª de la vigente Ley de Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918 y en los artículos 122 al 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, puedan los interesados presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 19 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, E. P. Losada

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada relativa a expedientes de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de supresión de los pasos a nivel de la C. N. 342, de Jerez a Cartagena, con sus líneas ferreas de Granada a Bobadilla y Granada a Moreda (P. K. 437,7 de la C. N. 342 al 438,4 de la N. 432). Término municipal de Granada.**

Visto lo actuado en el periodo de información pública de este expediente:

Resultando que don Tomás López Jiménez ha presentado escrito pidiendo la rectificación del número catastral de la par-

cela que se le expropia; que don José Vaquero Gil y doña Pilar Gálvez Márquez han solicitado que se incluyan en la relación de bienes a expropiar las fincas de sus respectivas propiedades, denominadas «Cortijo el Canoso» y «Cortijo de San Juan de Dios», por estimar que resultan afectadas por la expropiación, y que don Francisco González Méndez ha solicitado se rectifique la titularidad de la parcela número dos de las que se expropian y se modifique el ángulo de unión de la carretera nacional de Jerez a Cartagena con la nueva variante, por entender que dicho ángulo es excesivamente oblicuo, lo que determina que los bienes de su propiedad resulten afectados en mayor extensión superficial;

Vistos los informes de la Abogacía del Estado y del Ingeniero encargado del Servicio y los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 15 y siguientes del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que las reclamaciones formuladas por don Tomás López Jiménez, don José Vaquero Gil y doña Pilar Gálvez Márquez tienen por objeto rectificar errores de la relación de interesados y bienes que ha servido de base a la información pública; que ha quedado perfectamente identificada sobre el terreno la finca del señor López Jiménez, con independencia de su determinación catastral, y que se ha comprobado igualmente sobre el terreno que no resultan afectadas por la expropiación las fincas propiedad de don José Vaquero y doña Pilar Gálvez Márquez, llamadas «Cortijo el Canoso» y «Cortijo de San Juan de Dios», respectivamente;

Considerando que la reclamación de don Francisco González Méndez es atendible en cuanto se refiere al cambio de titular de la parcela número dos, ya que se trata de rectificación de un error en la relación de interesados, que resulta plenamente probado, pero no en cuanto afecta a la necesidad de ocupación de los bienes de su propiedad, pues el ángulo de enlace de la carretera de Jerez a Cartagena con la nueva variante es oblicuo, a consecuencia del radio que para la curva exige el vigente Plan de Carreteras del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.ª Designar interesado de la parcela número dos de la relación que sirvió de base a la información pública a don Francisco González Méndez, ratificándose dicha relación en el texto de los titulares.

2.ª Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos objeto de expropiación en este expediente.

Granada, 24 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—4.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria relativa al expediente de expropiación forzosa, con declaración de urgencia, de los bienes o derechos a afectos por las obras de ensanch. y mejora del firme de la carretera nacional 122, kilómetros 137,200 al 147,100 (tramo Soria-Aldealpozco).**

En la resolución de esta Jefatura de Obras Públicas relativa al expediente de expropiación forzosa, con declaración de urgencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18 de fecha 21 de enero del corriente año, se omitió publicar que las obras afectaban también al término municipal de Arancón, cuya relación de propietarios, en este caso la Sociedad «Tocatus», es la que figura en la página 1.061 del citado Boletín.

En su virtud, se cita a la Sociedad afectada, para que el día 7 de febrero a las trece horas, comparezca ante la Alcaldía de Arancón, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución publicada.

Soria, 24 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—490.

**RESOLUCION de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera, de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por la que se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transportes que se indican.**

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sección, puede examinarse el proyecto (memoria y planos) y el pliego de bases, con indicación del servicio, clase, peticionario y provincias: